

EJECUTIVO 2006 0091
 DEMANDANTE SERVELEON MANRIQUE ARÉVALO
 DEMANDADO JESÚS MARÍA GAITÁN MARROQUÍN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono (001) 8537073

Caparrapí (Cundinamarca), octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la solicitud proveniente de la parte demandante a fin de que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, atendiendo que se encuentra ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución, con fecha del treinta (30) de septiembre de dos mil nueve (2009), y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 167-2761 se encuentra embargado (fl. 78 al 79), secuestrado (fl.116-118) y se allego avalúo comercial (fls. 70 al 76), del cual se dio traslado a la parte demandada mediante auto del catorce (14) de febrero de 2020, del cual no realizaron ninguna observación dentro del término concedido, de conformidad con el Art. 448 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE :

PRIMERO: Señalase el día seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), HORA DIEZ (10:00) de la mañana, para llevar a efecto el remate del bien inmueble “Lote” sin ningún tipo de infraestructura, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 167-2761, registro catastral 0500009002-000, ubicado en el centro poblado de San Carlos de Caparrapí Cundinamarca, calle 3 carrera 1 esquina, limita al norte con SOCORRO ROBAYO, Sur Calle 3, Oriente: Ángel Garzón, Occidente: carrera 1ª, con un área de TRESCIENTOS DIEZ (310) metros cuadrados, dentro del proceso EJECUTIVO radicado en este Despacho bajo el número **25148408900120060009100** actuando el señor OSCAR GIOVANNY ENCISO CHAVARRO, adquirente de los derechos de la parte actora, y en contra de JESÚS MARÍA GAITÁN MARROQUÍN.

SEGUNDO: Atendiendo a las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la diligencia señalada en el párrafo anterior, se habrá de llevar a cabo de manera VIRTUAL, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS, para tal efecto al correo electrónico del Despacho **j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co**, se deberá informar el correo electrónico de las partes, sus apoderados, para efecto de agregarlos y enviarles el correspondiente link de acceso para que puedan ingresar a la misma. La información de los correos se recibirá, máxima hasta 2 horas de antelación al inicio de la audiencia.

De conformidad con el avalúo pericial del bien inmueble, se estableció en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS**

CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$29.450.000,00) (Folio 75). EL secuestre del referido inmueble es el auxiliar de la justicia CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, quien puede ser localizado en la Cra 3 N° 11 66, Barrio Nuevo del municipio de Caparrapì Cundinamarca, correo electrónico encisodiaz@hotmail.com (Art. 450 N° 5 del Código General del Proceso).

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del inmueble. Publíquese el listado en la forma establecida en el artículo 450 del Código General del Proceso, razón por la cual se ordena publicar por una sola vez en el periódico El Espectador o El Tiempo, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Se advierte a los interesados, que de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso, podrán hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o el día y hora programado para la audiencia de remate, las ofertas deberán remitirse al correo electrónico del despacho, que contendrán el nombre del Juzgado, las partes, radicado del proceso, depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta Banco Agrario de Colombia, depósitos judiciales N° 251482042001, del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del inmueble, cuando fuere necesario, la oferta suscrita por el interesado e indicación del inmueble que pretende adquirir. En caso de empate en la mejor oferta, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta y adjudicara al mejor postor.

En caso de que ninguno incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya radicado en el Juzgado la oferta, previa numeración que señalará el Secretario o empleado facultado para ello, una vez reciba el sobre con la hora y la fecha. (Artículo 452 inciso segundo del Código General del Proceso)

Asimismo, se señala a la parte demandante, que deberá allegar a través del correo electrónico, una copia informal de la página del periódico antes de la apertura de la licitación y el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. (Artículo 450 del Código General del proceso).

Avísese al público y hágase el cartel correspondiente con las especificaciones del bien objeto de diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

SUCESIÓN N° 2019 00043
 Solicitante: LIGIA TRIANA DE IBARRA
 ÁLVARO TRIANA MEDINA
 CAUSANTE LUZ DARY TRIANA IBARRA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, por no obrar correo electrónico de la parte interesada no es posible adelantar la audiencia virtual de inventarios y avalúo programado para el día de hoy, hora dos de la tarde, se hace necesario señalar nueva fecha, conforme lo dispone el art. 108 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

Primero: Reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos, para el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), hora dos de la tarde, oportunidad en la cual se adelantará la audiencia en forma virtual. Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a los interesados, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

Segundo: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión, agregando como asistentes los interesados, de conformidad a los correos electrónicos que señalen los mismos con ocasión al requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 049_
 Fijado Hoy 5 octubre 2020

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA 2019 00103
DEMANDANTE JEOVANNY CASTRILLÓN FERNÁNDEZ
Demandados BEATRIZ EUGENIA GÓMEZ OCAMPO
JOSÉ ORLEY GONZÁLEZ
ARMANDO GONZÁLEZ ROCHA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

02 OCT 2020

Caparrapí (Cundinamarca),

Se recibe en el correo electrónico del Juzgado copia del registro civil de defunción del abogado JAVIER ANTONIO JARAMILLO DUQUE, quien falleció el 25 de septiembre de 2020, y fungía como apoderado del demandado JOSÉ ORLEY GONZÁLEZ, en consecuencia SE DISPONE:

Se incorpora al expediente del registro civil de defunción del abogado JAVIER ANTONIO JARAMILLO DUQUE y del mismo se deja en conocimiento de las partes por el termino de tres días a efectos eleven su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.

49 Hoy 05 OCT 2020

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA: 2019-000103
DEMANDANTE: JEHOVANY CASTRILLON FERNANDEZ
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA GOMEZ
JOSE ORLEY GONZALEZ ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 02 OCT 2020

Será el caso entrar a señalar fecha para la realización de la audiencia que trata el art 372 del C.G.P, si no fuera porque hace falta que se dé cumplimiento a lo requerido por la Agencia Nacional de Tierras, para determinar si se trata o no, de un terreno baldío, debiendo la parte actora, allegar copia de la escritura pública N° 5067 de 18 de Nov 1964 Notaria 3 de Bogotá y Certificado de Antecedentes Registrales del sistema antiguo del folio de matrícula 167-11106, conforme se indicó en auto de la misma fecha

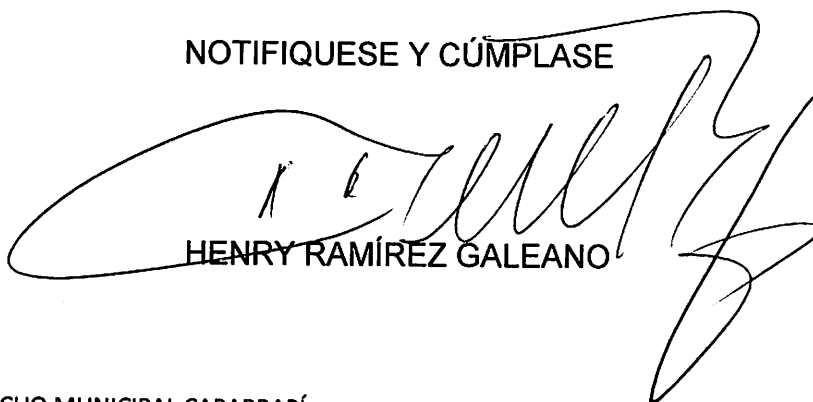
Igualmente se deberá arrimar el pago de impuesto predial de la cedula catastral 0010000030000100034000, correspondiente a los lotes 1 y 2 acorde con el hecho 1 de la demanda.

Lo ordenado en este auto deberá cumplirse dentro del término de 20 días hábiles

Una vez surtido lo anterior, ingrese para decidir

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

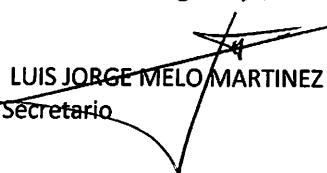

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO Nro. 49

Fijado 05 OCT 2020


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

Ejecutivo. 2019-00140

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: CARLOS ANDRES TRIANA PASTRANA
DIANA MILENA LEYVA RAMIREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 02 OCT 2020

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado de la parte actora respecto al desconocimiento del sitio de residencia del demandado y de conformidad con los artículos 108 y 293 de C.G.P. SE DISPONE:

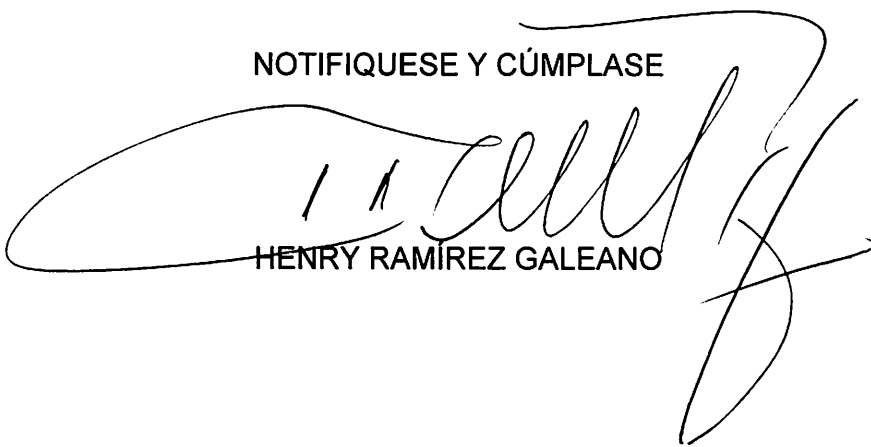
Primero: Ordénese el emplazamiento de CARLOS ANDRES TRIANA y DIANA MILENA LEYVA RAMIREZ, a criterio del despacho y para garantizar los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, se emitirá mediante el listado que se publicara por una vez el domingo en la emisora Colina Stereo de este Municipio, la parte interesada allegara al proceso constancia sor su emisión o trasmisión

Segundo: Efectuado lo anterior se procederá al Registro Nacional de personas Emplazadas.

Tercero: El emplazamiento se entenderá surtido cuando trascurra quince días (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designara curador ad ítem con quien se surtirá la notificación.

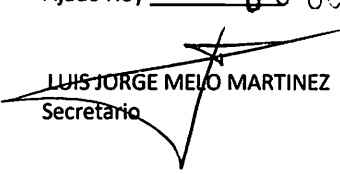
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 49
Fijado Hoy 05 OCT 2020


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (091) 8532073

Caparrapí Cundinamarca,

02 OCT 2020

Procede el despacho decidir la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, sobre la corrección del mandamiento ejecutivo de mínima cuantía fechado marzo 16 de 2020, respecto la fecha indicada en el numeral 2.2. Intereses remuneratorios, desde el 21 de noviembre de 2018 al 21 de mayo de 2019 siendo el correcto 5 de diciembre de 2018 al 5 de junio de 2019, igualmente que el nombre de la demandada es CARABALLO OLAYA DERLY LILIANA y no “CARABAYO”

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone **que** toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con base en lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: Corregir el numeral 2.2 de la providencia fechada marzo 16 de 2020 así:

2.2 Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$387.092,00)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF+7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1 desde el 5 de diciembre de 2018 al 5 de junio de 2019.

SEGUNDO: Téngase para todos los efectos legales el apellido correcto de la demandada es **CARABALLO OLAYA**.

Mantener incólumes los demás numerales contenidos en la providencia mencionada.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada en la misma oportunidad y forma como se realice el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 2020 00082

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA OBENIS BERNAL MORALES y
MARIA MONICA SANABRIA OLIVEROS,



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876

02 OCT 2020

Caparrapí (Cundinamarca),

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva y anexos, reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 y el título valor base de la ejecución, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidadas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I. Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra MARIA OBENIS BERNAL MORALES y MARIA MONICA SANABRIA OLIVEROS, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.999.477,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031760096634 contenida en el pagaré No. 031766100004162 suscrito por el demandado el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
- b) **TRES MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte (\$3.014.624,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a) , desde el 06 DE OCTUBRE DE 2018 al 06 DE OCTUBRE DE 2019..
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el título valor pagare contiene clausula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

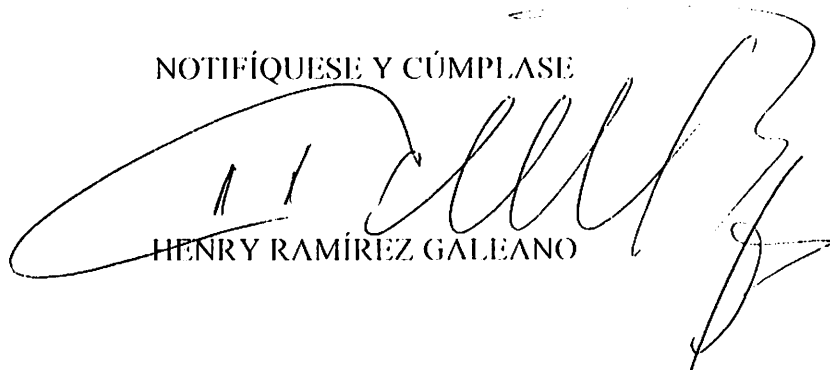
SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 y siguientes del C. G. P. , con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P., El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional

TERCERO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

CUARTO:: Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, en su calidad de apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO